



Superintendencia  
del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

**MEMORÁNDUM U.I.P.S. N° 265/2013**

**DE : JEFE DE LA UNIDAD DE INSTRUCCIÓN DE PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS**

**A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN**

**MAT. : Designa nuevo fiscal instructor titular**

**FECHA : 03 de octubre de 2013**

---

De mi consideración:

El artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Medio Ambiente dispone que la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio debe realizarse por un funcionario de la Superintendencia que recibirá el nombre de fiscal instructor.

La Resolución Exenta N° 176, de 22 de febrero de 2013, de esta Superintendencia, que establece la estructura y organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, dispone que a la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios, le corresponderá, entre otras funciones, ejecutar la instrucción de procedimientos administrativos sancionatorios de competencia de la Superintendencia, la que se realizará por un funcionario denominado instructor.

Esta Superintendencia recibió el Memorándum N° 397, de 4 de julio de 2013, de la División de Fiscalización, el cual contiene el Informe de Fiscalización Ambiental denominado "Inspección Ambiental Mina Salamanqueja, Pampa Camarones S.A., DFZ-2013-523-XV-RCA-IA". El citado informe incluye los resultados de la actividad de fiscalización ambiental a los proyectos "Explotación mina Salamanqueja" y "Planta de Cátodos Pampa Camarones", de acuerdo a las exigencias establecidas en la Resolución Exenta N° 33, de 7 de septiembre de 2011 y Resolución Exenta N° 29, de 6 de julio de 2012, respectivamente, ambas de la Comisión de Evaluación del Medio Ambiente de la Región de Arica y Parinacota. Cabe destacar que esta actividad de inspección ambiental forma parte del "Programa y Subprogramas sectoriales de fiscalización ambiental de Resoluciones de Calificación Ambiental para el año 2013", según lo establecido en la Resolución Exenta N° 879 de la Superintendencia del Medio Ambiente, de 24 de diciembre de 2012. En particular, la actividad de fiscalización realizada consideró la verificación de diversas exigencias relacionadas con los siguientes objetivos específicos de inspección: (i) manejo de residuos; (ii) afectación del patrimonio cultural; (iii) alteración de hábitat acuático; (iv) afectación de suelo; (v) alteración de hábitat para fauna.

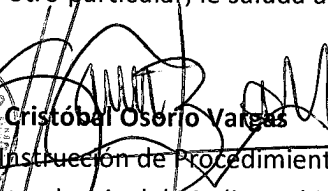
Luego de examinar los antecedentes contenidos en el Informe de Fiscalización y los documentos aportados por el titular, se procedió a designar, mediante Memorandum U.I.P.S. N° 228, de 03 de septiembre de 2013, a don Sebastián Avilés Bezanilla como fiscal instructor y a doña Camila Martínez Encina, como fiscal suplente, quienes luego de la investigación de los hechos, procedieron a formular cargos contra Pampa Camarones S.A., ("el titular").

Así, con fecha 11 de septiembre de 2013, se dio inicio al procedimiento sancionatorio contra el titular, por una serie de incumplimientos ambientales, todos detallados en el Ordinario U.I.P.S. N° 651.

Sin embargo, debido al cambio de funciones del fiscal instructor designado, don Sebastián Avilés Bezanilla, se procede a nombrar en su reemplazo, a don Sebastián Elgueta Alarcón, manteniendo a la fiscal suplente en su puesto.

El Fiscal Instructor deberá dar curso al procedimiento, con el fin de dictar un acto conclusivo, conforme lo establece el artículo 8, de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

  
Cristóbal Osorio Vargas  
Jefe de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios  
Superintendencia del Medio Ambiente

**Distribución:**

- Sebastián Elgueta Alarcón
- Camila Martínez Encina

**C.C.:**

- Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios